



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 64

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/07/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2004 00213 00	Ordinario	SANDRA MILENA DIAZ ROJAS	CONSORCIO R.H. CANALIZANDO	Auto Ordena Entrega de Titulo	30/06/2022		
68001 31 05 002 2015 00338 00	Ordinario	MILLER FIGUEROA VARGAS	SERVIOLA S.A.	Auto aprueba liquidación Se aprueba liquidación de costas	30/06/2022		
68001 31 05 002 2017 00074 00	Ordinario	CARMENZA MORENO PEREZ	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.	Auto aprueba liquidación Se aprueba liquidación de costas	30/06/2022		
68001 31 05 002 2019 00211 00	Ordinario	JAIRO CORZO SALAMANCA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación Se aprueba liquidación de costas	30/06/2022		
68001 31 05 002 2019 00330 00	Ordinario	OLGA LUCIA GOMEZ SALAZAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación Se aprueba liquidación de costas	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00220 00	Ordinario	ELKIN JAVIER DELGADO ROJAS	ALTO COLOMBIA S.A.S	Auto admite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00221 00	Ordinario	NUBIA ELENA FERNANDEZ GALARCIO	SALUD TOTAL E.P.S.	Auto admite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00222 00	Ordinario	YOHANA ALEJANDRA URIBE RODRIGUEZ	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00223 00	Ordinario	LUIS FERNANDO GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00225 00	Ordinario	JORGE ELIECER LOZANO ORTIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Remite Proceso por Competencia Se remite al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas por competencia por razón de cuantía	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00229 00	Ordinario	YOLANDA LOZANO DUARTE	JUNRA REGIONAL DE CALIFIACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER	Auto inadmite demanda	30/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00230 00	Ordinario	CELIO COY COY	DANIEL VILLAMIL PINZON	Auto que Remite Proceso por Competencia Se remite demanda a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) del Socorro Santander por competencia	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00231 00	Ordinario	RUBEN DARIO DIAZ ARENAS	NUEVA EPS	Auto inadmite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00232 00	Ordinario	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto admite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00233 00	Ordinario	MARIA PASION SANDOVAL RIVERA	MARLY LUZ MATEUS ARDILA	Auto admite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00234 00	Ordinario	ISABEL CRISTINA BELLO AMOROCHO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00238 00	Ordinario	VICTOR JULIO CASTILLO RODRIGUE<	ECOPETROL	Auto inadmite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00239 00	Ordinario	JULIAN DAVID MARTINEZ RAMIREZ	AERO SERVICIOS ESPECIALIZADOS ASES S.A.S.	Auto inadmite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00240 00	Ordinario	NUBIA RAMIREZ PARRA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto inadmite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00241 00	Ordinario	JOSE GABRIEL PINTO ROJAS	OPERACIONES TECNOLOGICAS Y COMERCIALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - OPTECOM S.A.S.	Auto admite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00242 00	Ordinario	NUBIA NAVARRO ORTIZ	PROTECCION S.A.	Auto inadmite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00243 00	Ordinario	ELSA YOLANDA AREVALO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00244 00	Ordinario	ISIS MARIA ALEXANDRA ORDOÑEZ RAMIREZ	SALUD TOTAL E.P.S.	Auto inadmite demanda	30/06/2022		
68001 31 05 002 2022 00245 00	Ordinario	CONSUELO DE JESUS VAHOS VELILLA	ALCALDIA DE LANDAZURI	Auto inadmite demanda	30/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00246 00	Ordinario	CARLOS ANDRES SOLANO PEÑA	JORGE ELIECER QUINTERO	Retiro demanda	30/06/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2015-00338
DEMANDANTE: Miller Figueroa Vargas
DEMANDADA: Serviola S.A. y Ajoover S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 28 de junio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE SERVIOLA S.A. Y A FAVOR DEL SEÑOR MILLER FIGUEROA VARGAS, NUMERAL SEPTIMO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO FUE REVOCADA (Folio 303)	\$3.000.000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDANTE Y EN FAVOR DE SERVIOLA S.A. (Sentencia 8 de abril de 2022. Folio 346)	\$1.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$4.000.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 28 de junio de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00338
DEMANDANTE: Miller Figueroa Vargas
DEMANDADA: Serviola S.A. y Ajoever S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 28 de junio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

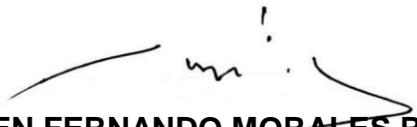
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de julio de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

M.R.R.

RADICADO: 2017-00074
DEMANDANTE: Carmenza Moreno Pérez
DEMANDADA: Telebucaramanga S.A. E.S.P
VINCULADA: Judith Bautista De Vargas

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 28 de junio de 2022

SIN COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA (Sentencia 22 de octubre de 2020)	\$000.00
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA Y EN FAVOR DE CADA UNA DE LAS DEMANDANTES FÍJENSE AGENCIAS EN DERECHO A SU CARGO Y EN FAVOR DE CADA DEMANDANTE, LA SUMA DE \$1.000.000. (Sentencia 29 de abril de 2022)	\$2.000.000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 28 de junio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

RADICADO: 2017-00074
DEMANDANTE: Carmenza Moreno Pérez
DEMANDADA: Telebucaramanga S.A. E.S.P
VINCULADA: Judith Bautista De Vargas

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 28 de junio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

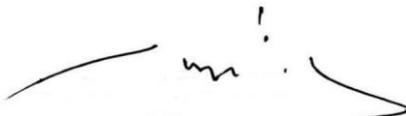
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de julio de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2019-00211
DEMANDANTE: Jairo Corzo Salamanca
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 28 de junio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. (Sentencia 24 de junio de 2021)	\$2.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 3 de mayo de 2022.)	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 28 de junio de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00211
DEMANDANTE: Jairo Corzo Salamanca
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 28 de junio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

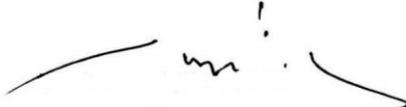
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

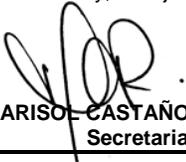
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de julio de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

RADICADO: 2019-00330
DEMANDANTE: Olga Lucía Gómez Salazar
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 29 de junio de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. (Sentencia del 24 de junio de 2021)	\$2.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 3 de mayo de 2022.)	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 29 de junio de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00330
DEMANDANTE: Olga Lucía Gómez Salazar
DEMANDADA: Colpensiones y Porvenir S.A.

Al Despacho del señor juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 29 de junio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

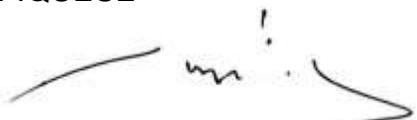
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

M.R.R.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ELKIN JAVIER DELGADO ROJAS** han presentado los abogados AULY GERMAN JEREZ TARAZONA y MELLQUISEDEC GALEANO ALVARADO, contra **ALTO COLOMBIA S.A.S.**, representado legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ALTO COLOMBIA S.A.S.** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA:

1. Allegue contrato firmado entre ELKIN JAVIER DELGADO ROJAS y ALTO COLOMBIA S.A.S.
2. Allegue lista de funciones acordadas entre ELKIN JAVIER DELGADO ROJAS y ALTO COLOMBIA S.A.S.
3. Allegue lista de funciones acordadas entre ELKIN JAVIER DELGADO ROJAS y ALTO COLOMBIA S.A.S., Copia de las cuentas de cobro presentadas desde el 2019 hasta la fecha de retiro de la compañía.
4. Allegue lista de funciones acordadas entre ELKIN JAVIER DELGADO ROJAS y ALTO COLOMBIA S.A.S., copia de los pagos de nómina (o de honorarios) realizados al suscrito desde el 2019 hasta la fecha de retiro de la compañía.
5. Allegue la lista de funciones acordadas entre ELKIN JAVIER DELGADO ROJAS y ALTO COLOMBIA S.A.S., Copia de la carpeta del suscrito donde

conste exámenes de ingreso, actualizaciones de hoja de vía y demás documentos surtidos en el trámite de la relación laboral.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a los abogados **AULY GERMAN JEREZ TARAZONA** con Tarjeta Profesional número **269.226** del C.S.J, y **MELQUISEDEC GALEANO ALVARADO** con Tarjeta Profesional número **255.075** del C.S.J., actuando como apoderados de **ELKIN JAVIER DELGADO ROJAS** para que lo representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220022000

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NUBIA ELENA FERNANDEZ GALARCIO** ha presentado el abogado RICARDO ALEXANDER MARTINEZ SARMIENTO, contra **REMY IPS S.A.S.**, representado legalmente por FRNK EVELIO CARRANZA ARDILA o por quien haga sus veces; **y de forma solidaria** contra **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, representada legalmente por JAQUELINE YACUMAL GRANADOS o por quien haga sus veces; contra **NUEVA EPS S.A.**, representada legalmente por SANDRA MILENA GÓMEZ VEGA o por quien haga sus veces; contra **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, representada legalmente por EFRAIN NUÑEZ GUERRERO o por quien haga sus veces; contra **SANITAS S.A.**, representada legalmente por MARIA GARCIA GIMENA BOLAÑOS o por quien haga sus veces; contra **FAMISANAR EPS S.A.S.**, representada legalmente por HELENA PATRICIA AGUIRRE HERNÁNDEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **REMY IPS S.A.S.** y de forma solidaria a **ASMET SALUD EPS S.A.S.**, **NUEVA EPS S.A.**, **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, **SANITAS S.A.** y **FAMISANAR EPS S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO ALEXANDER MARTINEZ SARMIENTO** con Tarjeta Profesional número **238.533** del C.S.J, actuando como apoderado de **NUBIA ELENA FERNANDEZ GALARCIO** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220022100](#)

NOTIFIQUESE.

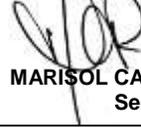

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de julio de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **YOHANA ALEXANDRA URIBE RODRIGUEZ** ha presentado la abogada ANDREA JULIETH MESA POVEDA, contra **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANDREA JULIETH MESA POVEDA** con Tarjeta Profesional número **203.258** del C.S.J, actuando como apoderado de **YOHANA ALEJANDRA URIBE RODRIGUEZ** para que la representen dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220022200

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS FERNANDO GARCIA MANTILLA** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, contra la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces; contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JULIANA MONTOYA ESCOBAR o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido

proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literales B y C.

1. A La Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones

- 1.1** Certificado donde consten la fecha de afiliación, IBC reportado y las semanas cotizadas, por el señor Luis Fernando García Mantilla al momento del traslado de régimen.
- 1.2** Copia de todos y cada uno de los folios que conforman el expediente administrativo del señor Luis Fernando García Mantilla.
- 1.3** Historia laboral actualizada a la fecha de Luis Fernando García Mantilla.
- 1.4** Copia de solicitud de vinculación y traslado entre regímenes de pensiones.

2. A la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.:

- 2.1** Cuál sería el monto de pensión de mi mandante a la fecha o a partir del día 10 de julio de 2018, al cumplimiento de los 62 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de su esposa Olga Constanza Neira quien nació el 14 de diciembre de 1957.
- 2.2** Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados el demandante a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.
- 2.3** Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones. 2
- 2.4** Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.
- 2.5** ¿A cuánto ascendería la pensión a los 62 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
- 2.6** ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 62 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?
- 2.7** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho el demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 62 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)

- 2.8** ¿Cuál fue la información a él suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?
- 2.9** ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Porvenir S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?
- 2.10** ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía al demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?
- 2.11** ¿Le fueron advertidas al demandante las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?
- 2.12** ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?
- 2.13** ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 62 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?
- 2.14** ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados al demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?
- 2.15** ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?
- 2.16** Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Porvenir S.A. le informó al demandante de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.
- 2.17** ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?
- 2.18** ¿Porque no se le informó al demandante antes del 10 de julio del año 2006 fecha de cumplimiento de los 52 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?
- 2.19** Allegar certificación del historial de vinculaciones y/o novedades emitida por la Asociación Colombiana de Administradores de fondos de pensiones y cesantías – ASOFONDOS –.

3. A la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.:

- 3.1**Cuál sería el monto de pensión del demandante a la fecha o a partir del día 10 de julio de 2018, al cumplimiento de los 62 años; en la modalidad de renta vitalicia o retiro programado, teniendo en cuenta que su núcleo familiar se compone de su esposa Olga Constanza Neira quien nació el 14 de diciembre de 1957.
- 3.2** Certifiquen fecha de afiliación, IBC reportados, número de semanas que tiene acreditados mi prohijado a la fecha, en el Sistema General de Pensiones y el historial de aportes, donde se refleje el IBC de los 10 años inmediatamente anteriores a la expedición del certificado.
- 3.3** Copia de los documentos mediante los cuales se le informó al momento del traslado, los beneficios y desventajas de uno y otro régimen de pensiones.
- 3.4** Copia del formulario de vinculación junto con todos y cada uno de los documentos que obren en su expediente.

- 3.5** ¿A cuánto ascendería la pensión a los 62 años de edad de no efectuarse cotizaciones adicionales a partir de la fecha?
- 3.6** ¿Cuál sería el capital acumulado (bono + cuenta individual) con el que se contaría a los 62 años de edad, de no efectuarse más cotizaciones?
- 3.7** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 numeral 5 del Decreto 2241 de 2010, sírvanse indicar ¿Cuál sería el monto de pensión a que tendría derecho el demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cumplir los 62 años de edad de acuerdo al IBC reportado en los 10 años inmediatamente anteriores al cumplimiento de la edad? (suponiendo que cumple con los requisitos legales para acceder a dicha prestación)
- 3.8** ¿Cuál fue la información a él suministrada previa a la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad?
- 3.9** ¿Cuáles fueron las directrices dadas por la fuerza de ventas por parte de Protección S.A. para brindar la asesoría a los nuevos afiliados, para la época de suscripción del formulario de su afiliación al fondo?
- 3.10** ¿Cómo se le garantizó el derecho que le asistía al demandante de que la información recibida fue adecuada, suficiente y cierta, además de completa y comprensible?
- 3.11** ¿Le fueron advertidas a mi representado las consecuencias jurídicas y económicas por trasladarse de régimen pensional?
- 3.12** ¿En relación con la anterior pregunta, ¿qué se le informó y por cuál medio?
- 3.13** ¿Se le informó el monto que debía tener ahorrado en la cuenta individual para poder pensionarse a los 62 años con una mesada más alta que la reconocida por el ISS hoy COLPENSIONES?
- 3.14** ¿Cuáles beneficios le fueron expuestos o informados al demandante que obtendría por trasladarse al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad?
- 3.15** ¿Cuáles fueron los aspectos negativos y debilidades que se le expusieron sobre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el ISS hoy COLPENSIONES y del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al momento de efectuar la afiliación?
- 3.16** Se sirvan expedir copia de la comunicación a través de la cual Protección S.A. le informó al demandante de la posibilidad de retractarse de la escogencia de Régimen de pensiones al momento de mi afiliación.
- 3.17** ¿En qué forma se le hizo entrega del reglamento del fondo de pensiones?
- 3.18** ¿Porque no se le informó al demandante antes del 10 de julio del año 2006 fecha de cumplimiento de los 52 años de edad, que podía trasladarse del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida?
- 3.19** Allegar certificación del historial de vinculaciones y/o novedades emitida por la Asociación Colombiana de Administradores de fondos de pensiones y cesantías – ASOFONDOS –.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del C.S.J, actuando como apoderado de **LUIS FERNANDO GARCÍA MANTILLA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220022300

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00225-00
DEMANDANTE: Jorge Eliecer Lozano Ortiz
DEMANDADA: Colpensiones y Sociedad Financiera de Desarrollo Agropecuario Fiduagraria S.A.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**



Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

El señor **JORGE ELIECER LOZANO ORTIZ** a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria Laboral en contra de **COLPENSIONES y SOCIEDAD FINANCIERA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.**

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

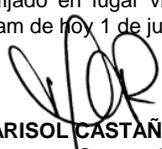
Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su **REMISIÓN** inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 1 de julio de 2022</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00229-00
DEMANDANTE: Yolanda Lozano Duarte
DEMANDADA: Junta Nacional de Calificación de Invalidez
VINCULADAS: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-
Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Manifieste las pretensiones respecto a las vinculadas de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del CPTSS.
2. Allegue nuevo poder donde donde la demandante le faculta para demandar a las vinculadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, y donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 de junio de 2022. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00230-00
DEMANDANTE: Celio Coy Coy
DEMANDADA: Daniel Villamil Pinzón



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

El señor **CELIO COY COY**, a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria Laboral del Primera Instancia en contra de **DANIEL VILLAMIL PINZÓN**, con el fin de declarar contrato de trabajo y sus consecuencias jurídicas y económicas.

Revisada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que el señor **CELIO COY COY** laboró según lo manifestado en el escrito de demanda en el acápite de HECHOS NUMERAL **SEGUNDO**, “como administrador de la ESTACIÓN DE SERVICIO ELL CUCHARRO II ubicado en el kilómetro 113 vereda Aguas Blancas Troncal del Magdalena del municipio de Simacota – Santander, y de propiedad del demandado **DANIEL VILLAMIL PINZÓN**”, igualmente el demandado según el acápite de NOTIFICACIONES, tiene su domicilio laboral en la ESTACIÓN DE SERVICIOS EL CUCHARO II ubicada en el kilómetro 113 vereda Aguas Blancas Troncal del Magdalena de municipio de Simacota – Santander.

El artículo 5 del CPS. y SS, modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón del lugar reza:

“...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, RECHAZA DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LUGAR y ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO del municipio de SOCORRO SDER., para lo de su conocimiento.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de julio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00231-00
DEMANDANTE: Rubén Darío Díaz Arenas
DEMANDADA: Colpensiones, Medimas EPS S.A.S., Nueva EPS y Otra



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por el señor RUBEN DARIO DIAZ ARENAS ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada MEDIMAS EPS S.A.S. (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).
3. Adecúe el escrito de demanda y el poder, toda vez que uno de los demandados es un establecimiento de comercio y estos no cuentan con personería jurídica, por consiguiente, no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones los cuales no pueden ser demandados, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

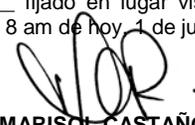
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de julio de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** ha presentado la abogada DIANA LESLIE BLANCO ARENAS, contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por LAURA MARCELA NAVARRO AYALA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

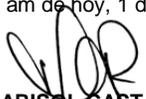
Se reconoce y tiene a la abogada **DIANA LESLIE BLANCO ARENAS** con Tarjeta Profesional número **118.179** del C.S.J, actuando como apoderada de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de julio de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2022-00233-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARÍA PASIÓN SANDOVAL RIVERA** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY, contra **MARY LUZ MATEUS ARDILA**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MARY LUZ MATEUS ARDILA**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje físico.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMÍREZ REY** con Tarjeta Profesional número **215.702** del C.S.J, actuando como apoderado de **MARIA PASIÓN SANDOVAL RIVERA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220023300

NOTIFIQUESE.

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de julio de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ISABEL CRISTINA BELLO AMAROCHO** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ, contra la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ** con Tarjeta Profesional número **292.388** del C.S.J, actuando como apoderado de **ISABEL CRISTINA BELLO AMOROCHO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220023400

NOTIFIQUESE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00238-00
DEMANDANTE: Víctor Julio Castillo Rodríguez
DEMANDADA: Empresa Colombiana de Petroleos – Ecopetrol S.A.-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

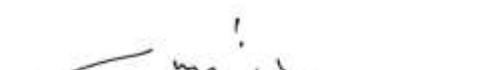
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00239-00
DEMANDANTE: Juan David Martínez Ramírez
DEMANDADA: Aero Servicios Especializados ASES S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare en el acápite de CONDENAS, literal A. los extremos temporales de la solicitud, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y realizar el respectivo traslado a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

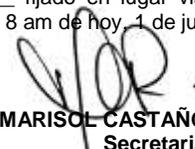
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de julio de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00240-00
DEMANDANTE: Nubia Ramírez Prada
DEMANDADA: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

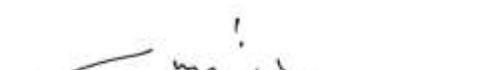
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JOSE GABRIEL PINTO ROJAS** ha presentado el abogado RAUL RAMIREZ REY, contra **OPERACIONES TECNOLOGICAS Y COMERCIALES – OPTECOM S.A.S.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **OPERACIONES TECNOLOGICAS Y COMERCIALES – OPTECOM S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RAUL RAMIREZ REY** con Tarjeta Profesional número **215.702** del C.S.J, actuando como apoderado de **JOSE GABRIEL PINTO ROJAS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220024100

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00242-00
DEMANDANTE: Nubia Navarro Ortiz
DEMANDADA: Protección Pensiones y Cesantías



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.

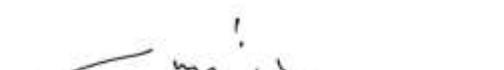
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00243-00
DEMANDANTE: Elsa Yolanda Arévalo Durán
DEMANDADA: Porvenir S.A. y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de julio de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00244-00
DEMANDANTE: Isis María Alexandra Ordóñez Ramírez
DEMANDADA: Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A. – Salud Total EPS – S S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Presente los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones condenatorias numerales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo, clasificados, enumerados y de manera concreta (num. 7º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2022-00245-00
DEMANDANTE: Consuelo de Jesús Bahos Velilla
DEMANDADA: Alcaldía de Landázuri Santander y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones-.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Se sirva aclarar contra quien dirige la demanda toda vez que de la lectura ofrecida al memorial poder y al escrito de demanda, se observa que dirige la demanda entre otros contra la Alcaldía de Landázuri Santander, y las alcaldías no son sujetos de derechos ni obligaciones por lo que no es susceptible de ser demandada, por lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda adecuando los hechos y pretensiones anexando poder según el caso junto realizando el traslado correspondiente a las demandadas. So pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

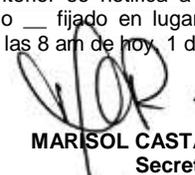
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de julio de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2022-00246-00
DEMANDANTE: Carlos Andrés Solano Peña
DEMANDADAS: Jorge Andrés Quintero y Otros

AL DESPACHO de la Juez, pasa la presente diligencia informando que el abogado Carlos Eduardo Gómez Delgado, apoderado de la parte demandante solicita el RETIRO de la demanda. Bucaramanga, 30 de junio de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por la apoderada judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el art. 92 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. T. Y SS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **CARLOS ANDRÉS SOLANO PEÑA** en contra de **JORGE ELIECER QUINTERO, JORGE ANDRÉS QUINTERO JAIMES Y MAXIFRUYER 103.**

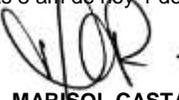
SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 1 de julio de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--